CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
28 ABR 2022
RECIBIDO
Firma: Hora: 6:55 pm

PROYECTO DE LEY N°.....
LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA OTORGAR PREFERENTE ATENCIÓN EN PROCESOS JUDICIALES A LAS PERSONAS GESTANTES, ADULTAS MAYORES, CON DISCAPACIDAD Y CON ENFERMEDAD TERMINAL O GRAVE

La congresista de la república **Janet Milagros Rivas Chacara,** integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107° de La Constitución Política del Perú, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA OTORGAR PREFERENTE ATENCIÓN EN PROCESOS JUDICIALES A LAS PERSONAS GESTANTES, ADULTAS MAYORES, CON DISCAPACIDAD Y CON ENFERMEDAD TERMINAL O GRAVE

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por finalidad modificar el Código Procesal Civil, para otorgar preferente atención en los procesos judiciales, a las personas gestantes, adultas mayores, con discapacidad y con enfermedad terminal o grave, por su condición de alta vulnerabilidad.

ARTÍCULO 2.- ADICIÓN DEL ARTÍCULO 159-A AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Adicionase el artículo 159-A al Código Procesal Civil, en los siguientes términos:

> ***"Preferencia de atención***
>
> ***ARTÍCULO 159-A.- Si el demandante es una persona adulta mayor, con discapacidad, gestante o con enfermedad terminal o grave, tiene preferencia en el diligenciamiento de los procesos judiciales desde su inicio hasta su finalización, bajo responsabilidad del juez y del auxiliar jurisdiccional, según corresponda.***
>
> ***Los beneficiados con esta Ley, acreditan su condición de vulnerabilidad:***

1. La adulta mayor sólo con copia simple de su Documento Nacional de Identidad;

2. La persona con discapacidad lo hace con su certificado de discapacidad expedido por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad- CONADIS;

3. La gestante con el certificado médico correspondiente, y;

4. La persona con enfermedad terminal o grave con certificado médico expedido por EsSalud, o por el centro de salud del Ministerio de Salud, o por médico particular especializado en la enfermedad que alega. Este certificado debe estar visado por EsSalud o por el Ministerio de Salud. El juez que incumpla lo dispuesto en el presente artículo y los artículos 124 y 159 de este Código, es sancionado por la Oficina de Control de la Magistratura –OCMA ante pedido escrito de la parte afectada, adjuntando el recurso que haya presentado y el reporte electrónico del estado de su expediente. Si el que incumple este artículo es el auxiliar jurisdiccional lo sanciona el juez de la causa sin necesidad de pedido de la parte afectada con conocimiento del Órgano de Control de la Magistratura –OCMA."

ARTÍCULO 3.- ADICIÓN DEL ARTÍCULO 159-B AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Adicionase el artículo 159-B al Código Procesal Civil, en los siguientes términos:

"Términos especiales

ARTÍCULO 159-B.- Los plazos máximos para diligenciar los actos señalados en los artículos 124 y 159 en los procesos en los que el demandante es persona adulta mayor, con discapacidad, gestante o con enfermedad terminal o grave son los siguientes:

a) Para los decretos, dentro de los dos días hábiles siguientes de presentado el escrito que los motiva.

b) Para los autos dentro de los cinco días hábiles siguientes computados desde la fecha en que el proceso se encuentra expedito para ser resuelto.

c) Para enviar las cédulas de notificación a la oficina de notificaciones dentro de las veinticuatro horas de expedida la resolución.

d) Para la devolución del cargo de notificación o del documento que demuestre que una resolución no ha sido entregada a su destinatario dentro de las veinticuatro horas siguientes de realizado tal acto. Queda prohibido el señalamiento de fecha para que el juez agende el proveído de un escrito sujeto a ser resuelto por decreto o por auto."

ARTÍCULO 4.- ADICIÓN DEL ARTÍCULO 358-B AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Adicionase el artículo 358-B al Código Procesal Civil en los siguientes términos:

> ***"Resolución inmediata***
>
> ***ARTÍCULO 358-B.- Si el demandante es persona adulta mayor, con discapacidad, gestante o con enfermedad terminal o grave, el superior resuelve la controversia, aun cuando se haya calificado sólo por causal procesal, evitando la nulidad y el reenvío a las instancias inferiores, teniendo en cuenta los criterios reiterados y uniformes sobre la materia emitidos por la Corte Suprema de Justicia o por el Tribunal Constitucional."***

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. – VIGENCIA DE LA LEY

La presente ley tiene vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Lima, 21 de abril de 2022

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

DR. SEGUNDO T. QUIROZ BARBOZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

NIVARDO EDGAR TELLO MONTES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- DEFINICIONES

1. GESTANTE

Es la mujer que lleva en su vientre un bebé. También se le denomina "embarazada" o "en cinta", sea de manera natural o por métodos artificiales.

2. ADULTO MAYOR

Es la persona que tienen más de 65 años de edad, también llamadas de la tercera edad o de edad avanzada.

El adulto mayor es símbolo de prestigio, sabiduría e incluso estatus social, y son tratados por lo general con mucho respeto. En países desarrollados o en vías de desarrollo, generalmente tiene un nivel de vida mejor, e incluso el gobierno les otorga pensión de jubilación, apoyo en salud, además de otros beneficios.

Debido a que, por la edad, su organismo ha sufrido deterioro y cambios fisiológicos negativos, su cuidado debe ser especial, recomendándose que su ritmo de vida sea tranquilo y, por tanto, el Estado debe proveerles atención preferente frente a otras personas.

3. PERSONA CON DISCAPACIDAD

Persona con discapacidad es aquella que tiene alguna deficiencia física, sensorial, mental o intelectual de carácter permanente que no ejerce o pueda estar impedida de hacer uso normal de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

Por este motivo son frecuentemente excluidas de la sociedad y muchas veces discriminadas negándole oportunidades educativas, laborales y de salud, e incluso segregándolas o aislándolas por las barreras físicas y sociales.

El Perú firmó la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo el 30 de marzo del 2007 y la ratificó el 30 de enero del 2008, entrando en vigor el 3 de mayo de 2008.

4. ENFERMEDAD TERMINAL O GRAVE

Es toda alteración del estado de salud provocada por un accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del asegurado, confirmada por un médico legalmente reconocido.

Las principales enfermedades consideradas como graves son cáncer, infarto, accidente cardio-vascular y bypass aortocoronario (con un vaso sanguíneo sano se crea una vía nueva en la arteria del corazón bloqueada como puente para que pase la sangre y evite la obstrucción). Estas cuatro patologías son las de más incidencia.

II.- NORMAS APLICABLES AL PROYECTO DE LEY

1. CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

Los artículos aplicables al tema son: i) el artículo 1 (la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado); ii) artículo 2, numeral 1 (toda persona tiene derecho a... su identidad, su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; y iii) artículo 7 (todos tienen derecho a la protección de su salud..., así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad).

2. CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Sobre materia de proveído de los recursos de las partes, y de otros implicados en el tema, en un proceso judicial, así como la notificación de dichos proveídos, los siguientes artículos del Código Procesal Civil tocan el tema:

- El artículo 124, que establece los plazos máximos para expedir resoluciones: en primera instancia, los decretos deben expedirse a los dos días de presentados y los autos en los cinco días hábiles de que se encuentren expeditos para resolverse. En las instancias superiores (cortes superiores o Corte Suprema), los plazos según al mismo Código y a lo que señale las normas sobre casación, respectivamente.
- Sobre las sanciones por tal incumplimiento, sólo se refiere a que serán sancionados disciplinariamente por el superior jerárquico, sin perjuicio de las responsabilidades adicionales que hubiere.
- Respecto a la notificación de lo proveído en los escritos que se presente, el artículo 157, indica que deben ser por cédula que contendrá los datos en señal del artículo 158 y entregadas en el domicilio real o legal, o procesal señalado en autos, indicándose el nombre, firma e identificación del que lo recibió. El artículo 159 se refiere al diligenciamiento de la cédula; el 160 a su entrega a la parte interesada y, cuando se entrega a persona distinta a la interesada, lo establece el artículo 161.

Sin embargo, no hay referencia alguna a la especial condición procesal de las personas gestantes, adulta mayor, con discapacidad o con enfermedad terminal o grave.

3. **LAS GESTANTES,** o embarazadas tienen a la fecha, diversos derechos. Dentro de estos, los derechos laborales son.

   3.1. Derecho a licencia por maternidad: de goce de 98 días de descanso pre y post natal, para dedicarse exclusivamente a tu bebé durante este tiempo. Se divide en 49 días de descanso prenatal y 49 días de

descanso post natal, el cual puede acumularse para que se tome a partir de la llegada de tu bebé.

3.2. Derecho a una hora de lactancia materna: una hora diaria dentro del horario de labores hasta que el bebé cumpla un año, y dos horas en caso de parto múltiple.

3.3. Derecho a prestaciones económicas de ESSALUD: si estuvieran afiliadas a ESSALUD al tiempo de la concepción. El subsidio de maternidad, a través de ESSALUD, la remuneración durante esta licencia, entraría en reemplazo de la remuneración mensual, por el tiempo en descanso pre y post natal.

3.4. Protección a la salud en el lugar de trabajo: por labores que realizan mientras dure el embarazo y ponga en peligro su salud o la del bebé, puede solicitarse la reasignación de sus labores o la reasignación de su puesto de trabajo.

3.5. Protección frente al despido: es nulo todo despido que tenga como motivo el embarazo, el nacimiento del bebé o la lactancia. La Ley 30709 de diciembre 2017, prohíbe que el empleador te despida o no renueve su contrato de trabajo por motivos vinculados a al embarazo o en período de lactancia. Pese a ello, en cuando se trata de procesos judiciales ninguno de estos derechos es posibles de reclamar de manera rápida y eficaz como se quisiera, debido a la indolencia de los jueces y el personal auxiliar de los juzgados.

4. LEY 30490, LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

Por su parte, la Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor, se refiere al asunto de la propuesta de ley, en los siguientes artículos:

- El artículo 2 considera como persona adulta mayor a la que tiene 60 o más años de edad, la que tiene como derechos humanos y libertades fundamentales, entre otros, los siguientes precisados en el artículo 5: a) Una vida digna, plena, independiente, autónoma y saludable. b) La no discriminación por razones de edad y a no ser sujeto de imagen peyorativa. (...) d) Recibir atención integral e integrada, cuidado y protección familiar y social, de acuerdo a sus necesidades.
(...) i) Atención preferente en todos los servicios brindados en establecimientos públicos y privados. (...) ñ) Acceso a la justicia. Para ello, el Estado dispone las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de sus derechos..., adoptando las acciones necesarias para la atención específica de sus necesidades, de manera prioritaria, en la preparación, prevención,

reconstrucción y recuperación de situaciones de emergencia o desastres naturales (artículo 5.2).

- Sobre estas declaraciones,

- En este sentido, el artículo 6, señala al Estado, las organizaciones de la sociedad civil y las familias como ejes fundamentales para realizar acciones de promoción y protección de la persona adulta mayor, especialmente en la prevención del maltrato y la promoción del buen trato.

- Así mismo, mediante el artículo 8 señala como deber del Estado establecer, promover y ejecutar medidas administrativas, legislativas, jurisdiccionales y de cualquier otra índole, para promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, con especial atención de aquella que se encuentra en situación de riesgo.

- En este sentido, el artículo 30, determina que, a efectos de las instituciones públicas y privadas brinden atención prioritaria y de calidad en los servicios y en las solicitudes presentadas por la persona adulta mayor, se debe emitir normas internas o protocolos de atención correspondientes.

5. CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES

Por su parte la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, establece en los artículos que se cita a continuación:

- Como principios generales de la Convención, el artículo 3 señala: a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor. b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo. c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor (...) f) El bienestar y cuidado (...) k) El buen trato y la atención preferencial (...), n) La protección judicial efectiva.

- Para tales efectos, el artículo 4, establece que los Estados Parte: (...) c) Adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.

- Se compromete así, a los Estados Parte, a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. La actuación judicial deberá ser

particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor (artículo 31).

6. LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Los principales artículos de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que tienen incidencia en el presente proyecto de ley son:

- En el rubro Derechos, entre otros, el artículo 3.2, señala que son interpretados de conformidad con los principios y derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con los demás instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú.

- Como principios rectores de las políticas y programas del Estado, el artículo 4.2 establece que los distintos sectores y niveles de gobierno incluyen la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas y programas, de manera transversal.

7. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 003-2016-PSDCST-P DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

La Resolución Administrativa N° 003-2016-PSDCST-P de la Corte Suprema de Justicia de la República – Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, del 13 de diciembre de 2016, se refiere a este ítem ende la siguiente manera.

"CONSIDERANDO:
Que, con fecha 10 de junio del año en curso, esta Sala Suprema emitió la Resolución Administrativa N° 001-2016-PSDCST-P que aprobó el Acuerdo adoptado por los miembros integrantes de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República que fijó con carácter de urgencia siete (7) Reglas para la efectiva descarga procesal.
Que, en estas líneas se adoptó nuevas reglas de celeridad expidiendo la Resolución Administrativa N° 002-2016-PSDCST-P de fecha 06 de octubre de 2016, que aprobó 8 (ocho) Reglas adicionales.
Que, es necesario "consolidar" las reglas fijadas en las resoluciones administrativas acotadas precedentemente en tanto han permitido a esta Sala resolver once mil setecientos setenta y dos (11772) expedientes a la fecha y hasta fines de diciembre doce mil setenta y dos (12072) causas; sin embargo, continúa el ingreso de noventa expedientes promedio por día, lo que justifica establecer criterios o pautas adicionales que permitan continuar resolviendo en el menor tiempo posible.

Que, de conformidad con el artículo 45 numerales 1), 2) y 4) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS; SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONSOLIDAR las Reglas fijadas en las resoluciones administrativas anteriormente señaladas que a continuación se detallan;
(...)
2. CONTINUAR con las jornadas extraordinarias de atención urgente a las personas mayores de 75 años de edad y a los que padecen enfermedades terminales o graves, ésta última previa acreditación con certificado médico emitido por una institución pública o particular visado por el seguro Social de Salud – ESSALUD o el Ministerio de Salud – MINSA.
...
ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR nuevas pautas de obligatorio cumplimiento que permitan la descarga procesal y que a continuación se detallas:
1. SELECCIÓN de expedientes de personas con discapacidad debidamente acreditada por el Consejo Nacional para la Integración de Personas con Discapacidad – CONADIS, para su pronta solución.
2. (...)
3. RESOLVER la controversia aun cuando se haya calificado sólo por causal procesa en casos de personas con edad muy avanzada y enfermedades graves, así como personas con discapacidad, evitando la nulidad y el reenvío a las instancias inferiores, cuando exista criterio reiterado y uniforme sobre la materia emitido por la Corte Suprema.
(...)
ARTÍCULO SEXTO. – EXHORTA al Congreso de la República expida leyes que modifiquen la legislación procesal para evitar retardo de la solución de conflictos que muchas veces duran años por la complejidad procesal que estas normas establecen. (...)
Por tanto:
Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase. Jacinto Julio Rodríguez Mendoza, Presidente".

III.- INCIDENCIA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con esta iniciativa se modifica el Código Procesal Civil, adicionándose los artículos 159A, 159-B y 358-B con el fin de otorgarles derechos procesales mediante una preferente atención a los adultos mayores, personas con discapacidad y personas con enfermedad grave, por su condición de personas vulnerables.

IV.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Evidentemente, este proyecto de ley no genera gasto en el presupuesto nacional, pues se trata simple y llanamente de otorgar derecho inherente a la condición de personas vulnerables a los adultos mayores, personas con discapacidad y personas con enfermedad grave y despertar a los responsables de impartir justicia el sentido de humanidad y de comprensión de la especial situación para que otorguen preferencia procesal a estas personas que necesitan solucionar sus problemas judiciales a la mayor brevedad posible.

Esta propuesta no interfiere en ningún proceso judicial ni implica interferencia en sus decisiones, pues sólo trata de agilizarse los procesos judiciales de personas que, de retardar sus procesos, les hará y hacen, un enorme daño a su dignidad, al acceso a la justicia, a su salud.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta se vincula con el CUARTO OBJETIVO: Estado eficiente, transparente y descentralizado, en su ítem 28: Plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y acceso a la justicia e independencia judicial. Con este objetivo el Estado:

(f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación;
(g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil;
(i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales

OOOOOO